

39200

RESOLUCIÓN No. 054

Noviembre 29 de 2022

"Por la cual se profiere orden de ejecución"

Coactivo 006-2021 Ejecutado: FUNCODE

El funcionario ejecutor del ICBF Regional Casanare, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Cartera del ICBF y la Resolución 3193 de septiembre 3 de 2018 de la Dirección Regional Casanare y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 007 del 23 de julio del 2021, se libró mandamiento de pago en contra del deudor, por el valor de **Cincuenta y Un Millones Seiscientos Siete Mil Ochenta y Seis Pesos Mcte (\$51'607.086)** por la obligación contenida en los siguientes actos administrativos: Resolución **1731 del 25 de junio del 2019**, emitida en el proceso de liquidación unilateral del **contrato 148 de 2016** con constancia de firmeza y ejecutoria desde el **1ro de agosto de 2021**, fecha desde la cual prestó mérito ejecutivo, la cual ordenó al ejecutado, proceder a rembolsar a favor del ICBF, luego de aplicar la indexación el valor de **\$2'249.147**. Resolución **1722 del 21 de junio del 2019**, emitida en el proceso de liquidación unilateral del **contrato 166 de 2016** con constancia de firmeza y ejecutoria desde el **1ro de agosto de 2021**, fecha desde la cual prestó mérito ejecutivo, la cual ordenó al ejecutado, proceder a rembolsar a favor del ICBF, luego de aplicar la indexación el valor de **\$49'357.939**. más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar hasta el pago total de la obligación.

Que la Resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, fue notificada al deudor el día 19 de agosto de 2022, y ante esta no se formularon excepciones.

Que, a la fecha la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago.

Que, encontrándose debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago, y al no hallarse casual de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, y el art. 32 del reglamento interno de cartera del ICBF en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, así mismo a continuar indagando bienes susceptibles de embargo y una vez identificados actuar conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

39200

RESOLUCIÓN No. 054

Noviembre 29 de 2022

“Por la cual se profiere orden de ejecución”

Coactivo 006-2021 Ejecutado: FUNCODE

PRIMERO: ORDÉNAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de Fundación para la Cooperación y el Desarrollo Social FUNCODE identificada con NIT N° 815.004.482-1, por los siguientes valores a cobrar de: Cincuenta y Un Millones Seiscientos Siete Mil Ochenta y Seis Pesos Mcte (\$51'607.086), más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación, indexación de esta y gastos procesales.

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales, conforme lo establecido en el artículo 836-1 del Estado Tributario.


TERCERO: Ordénese practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

CUARTO: Continúese indagando bienes susceptibles embargo y una vez identificados, decretese el embargo y secuestro de estos, y de ser necesario, su avalúo y remate, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

QUINTO: Notifíquese por correo certificado o en su defecto mediante aviso en el portal WEB del ICBF, y advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Yopal Casanare, a los 29 días del mes de noviembre 2.022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GRIMALDO MALAVER BOHÓRQUEZ
Funcionario Ejecutor